



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETÉ

Cereté, Córdoba, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	VERBAL DE SIMULACION
Radicado No.	23-162-31-03-002-2017-00133-00
Demandante (s)	- . LUZ MARINA ALARCON ALARCON
	- . CECILIA JOSEFINA ALARCON ALARCON
Demandado (s)	- . ANA MARGARITA ALARCON ALARCON
	- . ALVARO ANTONIO ALARCON ALARCON
	- . MAYDA DEL ROSARIO LARCON ALRCON
	- . HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO MANUEL ALARCON TARRÁ

A despacho el presente asunto, a fin de resolver las solicitudes de cancelación de registro de inscripción de medida que recae sobre el bien objeto de este litigio, que se identifica con la matrícula inmobiliaria N° 143-30187 de la ORIP de Cereté.

El anterior pedimento lo realiza el apoderado judicial de las demandantes, en atención a que, en sentencia de primera instancia, de fecha 10 de noviembre de 2021, se resolvió:

i) Declarar que es absolutamente simulado el contrato de compraventa celebrado por el finado PEDRO MANUEL ALARCON TARRA (q.e.p.d.) Y LA SEÑORA ANA MARGARITA ALARCON ALARCON mediante la escritura pública N° 2350 de 18 de diciembre de 2001, aclarada mediante escritura pública 408 de 21 de noviembre de 2008 por tratarse de un acto irreal.

ii) Declarar que como consecuencia de lo anterior, dicho inmueble regresa al patrimonio personal del vendedor PEDRO MANUEL ALARCON TARRA (q.e.p.d)

iii) Se ordena la cancelación de la anotación primera y segunda del folio de matrícula inmobiliaria N° 143-30187 y de todas las que se deriven del negocio jurídico contenido en la escritura pública N° 2350 mencionada.

iv) No condenar a los remendados al pago de ningún fruto civil ni natural.

v) Se ordena a la señora ANA MARGARITA ALARCON ALARCON en calidad de actual propietario a restituir el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 143-30187 a la masa sucesoral del finado PDERO MANUEL ALARCON TARRA en el término de 6 días.

vi) Condénese en costas y gastos de este proceso a los demandados, en la suma de siete millones de pesos (\$1.994.504) como agencias en derecho.

vii) En su oportunidad archívese el proceso. viii) Ordénese la cancelación de las escrituras pública N° 2350 de 18 de diciembre de 2001, aclarada mediante escritura pública 408 de 21 de noviembre de 2008.

Decisión que, a su vez, fue confirmada por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería, Sala Civil-Familia-Laboral, en proveído adiado 02 de diciembre de 2022, así:

PRIMERO. CONFIRMAR la sentencia emitida el 10 de noviembre de 2021, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté – Córdoba, dentro del PROCESO VERBAL DE SIMULACIÓN, radicado bajo el No. 23 162 31 03 002 2017 00133 Folio 472/21, promovido por LUZ MARINA y CECILIA JOSEFINA ALARCON ALARCON contra ANA MARGARITA ALARCON ALARCON y HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO MANUEL ALARCÓN TARRÁ.

SEGUNDO. Costas en esta instancia a cargo de la demandada Ana Margarita Alarcón Alarón y en favor de la parte demandante. Fijense las agencias en derecho en un (1) SMLMV.

TERCERO. Oportunamente, regrese el expediente a su Juzgado de origen.

Razón por la que, conforme lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 591 del C.G.P., esto es:

Artículo 591. Inscripción de la demanda. (...)

Si la sentencia fuere favorable al demandante, en ella se ordenará su registro y la cancelación de las anotaciones de las transferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuados después de la inscripción de la demanda, si los hubiere; cumplido lo anterior, se cancelará el registro de ésta, sin que se afecte el registro de otras demandas. Si en la sentencia se omitiere la orden anterior, de oficio o a petición de parte, la dará el juez por auto que no tendrá recursos y se comunicará por oficio al registrador.

Se ordenará la cancelación del registro de la medida cautelar de inscripción de la demanda que recae sobre el bien objeto de este litigio, que se identifica con la matrícula inmobiliaria N° 143-30187 de la ORIP de Cereté, disponiendo que, por secretaria, se libre el oficio correspondiente.

Ahora, en lo que concierne a la solicitud de oficiar a la ORIP DE CERETÉ para la cancelación de la anotación primera y segunda del folio de matrícula inmobiliaria N° 143-30187 y de todas las que se deriven del negocio jurídico contenido en la escritura pública N° 2350, se tiene que fueron librados los oficios correspondientes el día 11 de abril de 2023, con destino a la entidad mencionada y al apoderado, por lo que en aplicación de los principios de celeridad, economía procesal se estima innecesario y constituye un desgaste a la administración de justicia realizar dobles actos de comunicación frente a una misma situación que valga anotar se encuentra definida.

En cuanto a la solicitud de "comisionar al Alcalde Municipal de Ciénaga de Oro – Córdoba, como primera autoridad de policía de ese municipio, para que proceda a restituir el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 143-30187 a la masa sucesoral del finado PEDRO MANUEL ALARCON TARRA, por haber transcurrido más de seis (6) días de la ejecutoria de la sentencia sin que se haya surtido esa diligencia ahí ordenada", se estima improcedente dado que la orden impartida en la sentencia es la entrega del inmueble a la masa sucesoral del finado PEDRO MANUEL ALARCON TARRA y no a las demandantes del proceso. De tal manera que, deberá adelantarse el proceso

y/o trámite correspondiente para la efectividad de la sentencia, atendiendo los principios de realidad y razonabilidad, de allí que la presente solicitud será denegada. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la cancelación del registro de la medida cautelar de inscripción de la demanda que recae sobre el bien objeto de este litigio, que se identifica con la matrícula inmobiliaria N° 143-30187 de la ORIP de Cereté, que fue decretada en auto de fecha 15 de noviembre de 2017 y comunicada a través de oficio N° 0082 de fecha 24 de enero de 2017. Por secretaría, **LIBRAR** el oficio correspondiente.

SEGUNDO: NEGAR las demás solicitudes del apoderado de la parte demandante, por lo ya dicho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA**

Firmado Por:
Magda Luz Benítez Herazo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 02
Cerete - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac6d74d8c2652a750d88f78fad81d36e87d969e60bd71172323189b3da74a8d**

Documento generado en 10/08/2023 03:59:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>